



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00048-00
Demandante: ZARETH JULIANA MAYORGA y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandados: DANIELA MAYORGA y OSCAR RENE ALARCON ROJAS.

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ZARETH JULIANA MAYORGA y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA, a través de apoderado judicial, contra DANIELA MAYORGA y OSCAR RENE ALARCON ROJAS, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento en original-conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ZARETH JULIANA MAYORGA, identificada con C.C. No. 37.615.297 y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA, identificada con C.C. No. 63.517.390, contra DANIELA MAYORGA, identificada con C.C. No. 63.546.897 y OSCAR RENE ALARCON ROJAS, identificado con C.C. No. 91.352.125., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Cuatrocientos Seis Mil Pesos M/Cte. (\$406.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. -Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 91.229.860., portador de la tarjeta profesional No. 54.402 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 029 Hoy 17 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bde21a13fc8988b81ef2baf9b6e7b2bd099b39961dd4b04cb7838d2695177**
Documento generado en 16/03/2021 10:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>